



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003 – 2020 - MDCA

Cerro Azul, 18 de enero de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de Enero del 2020, el Informe N° 006-2020-GAT/MDCA de fecha 08 de Enero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Informe Legal N° 010-2020-GAJ-MDCA de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por el que propone adoptar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias por parte de los contribuyentes del Distrito de Cerro Azul, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus correspondientes obligaciones tributarias y no tributarias con esta Corporación Edil; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo en el artículo 41° del citado código, establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca la Administración Tributaria,

Que, con Informes N° 006-2020-GAT/MDCA de fecha 08 de Enero del 2020 de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva y el Informe Legal N° 010-2020-GAJ-MDCA, de fecha 14 de enero de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sustenta y justifica como política de la actual gestión la necesidad de regular documentos de gestión que establezcan formalmente los requisitos y condiciones para acogerse al beneficio del pago Fraccionado de las deudas tributarias que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, asimismo establecer el procedimiento para declarar perdido un contrato de fraccionamiento suscrito por el contribuyente y la administración lo cual permitirá que la deuda impaga se materia de ejecución por la parte de la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

"Juntos lograremos el cambio"



Estando a lo expuesto, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 010-2020-GAJ-MDCA, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° (numerales 8 y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNANIME** del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE
FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS
EN LA JURISDICCION DE CERRO AZUL -CAÑETE**

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias, devengadas en favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Ordenanza:

Norma con rango de Ley de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, que regula el fraccionamiento de deudas Tributarias y no Tributarias.

b) Deuda Tributaria:

Aquella constituida por el tributo entendiéndose por tal, al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza pública, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo u otro que corresponde, conforme a la legislación vigente, la multa tributaria y los intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.

c) Deuda No Tributaria:

Obligación de naturaleza administrativa respecto de la cual el deudor o tercero legitimado soliciten el fraccionamiento.

d) Deudor:

A la persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria.

e) Cuota Inicial:

El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas. Vencerá en la fecha de emisión del fraccionamiento.

f) Cuota de Amortización:

Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.

g) Intereses de Fraccionamiento:

Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III de la presente Directiva.

"Juntos lograremos el cambio"



- h) **Cuota de Fraccionamiento:**
Aquella que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III de la presente Directiva.
- i) **Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactivo:**
Al fraccionamiento otorgado que respecto de la deuda tributaria y no tributaria que se encuentra en estado de cobranza en vía ordinaria o en coactiva.
- j) **Fraccionamiento Especial:**
Al fraccionamiento que, encontrándose en estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva, es otorgado a contribuyentes en condición social crítica o precaria.
- k) **Costas Procesales:**
A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- l) **UIT:**
Unidad Impositiva Tributaria Vigente en la fecha de la solicitud de Fraccionamiento.
- m) **TIM:**
Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda tributaria, administrada y/o recaudada por la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.
- n) **Arbitrios Municipales:**
Son los servicios que presta la Municipalidad Distrital de Cerro Azul: Recolección de Residuos Sólidos, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
- o) **Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas:**
Al acuerdo celebrado entre el administrado y la administración, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias y no tributarias en forma fraccionada; por lo que no constituye una renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.



TITULO II **CAPITULO I**

AMBITO DE APLICACIÓN, COMPETENCIA, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4°. – SUJETOS QUE PUEDAN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago deudas tributarias y no tributarias con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, a las cuales se les deberá incluir los intereses moratorios a que se refiere el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario respecto a la deuda de naturaleza tributaria.

ARTÍCULO 5°. – COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Oficina de Registro, Orientación, Control y Recaudación Tributaria es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, registrada en el Sistema de Gestión Municipal, Sistema de Rentas, en el caso que las obligaciones tributarias y no tributarias se encuentren en la etapa ordinaria.

La Oficina de Ejecutoria Coactiva es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria registrada en el Sistema de Gestión Municipal, Sistema de Rentas, en el caso que las obligaciones tributarias y no tributarias se encuentra en etapa de cobranza coactiva.

"Juntos lograremos el cambio"



Todo convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de los gastos y costas procesales, a fin de se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivamiento de los actuados.

En caso de encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, la oficina de Ejecución Coactiva deberá comunicar a la Oficina de Registro, Orientación, Control y Recaudación Tributaria, a fin de que proceda solicitar la garantía, hasta por el monto que corresponde.

ARTÍCULO 6°. – FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, de la deuda tributaria y no tributaria, precisando el estado de su cobranza, ante las oficinas del órgano competente, el cual deberá elaborar el Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. – REQUISITOS

Debe adjuntarse al Convenio de Fraccionamiento de pago de deudas tributarias y no tributarias lo siguiente:

- Solicitud de Convenio de pago fraccionado de pago de deuda proporcionado por la Municipalidad el que tendrá carácter de declaración jurada.
En caso de presentación deberá adjuntar poder en documento público o privado con firma legalizada o certificada por fedatario de la Municipalidad o de acuerdo a lo previsto en las normas que otorgan dichas facultades.
- En caso la deuda materia del fraccionamiento tuviera en trámite recurso impugnatorio o solicitudes no contenciosas, debe presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión y si se encuentra en órgano distinto a la Municipalidad se debe adjuntar copia certificada o autenticada por fedatario del cargo de recepción del escrito de desistimiento de la pretensión presentada ante órgano correspondiente.
- Indicar número y fecha del recibo con el que se canceló la primera cuota del fraccionamiento y las costas de acuerdo a lo señalado en su reglamento.
- Otorgar a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, cualquiera de las garantías señaladas en el reglamento de fraccionamiento, de corresponder.
- Exhibición del documento nacional de identidad del solicitante o de la ficha de inscripción del Registro Único de Contribuyente, en el caso de personas jurídicas.
- Copia del recibo de pago de las costas procesales de ser el caso.

ARTÍCULO 8°. – DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La deuda tributaria originada por la determinación realizada por el propio deudor o por la administración, cuya fecha de pago de la obligación haya vencido y se encuentre en estado de cobranza ordinaria.
- La deuda tributaria establecida por Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa que haya quedado firme administrativamente.
- La establecida por la Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- Las deudas no tributarias o de naturaleza administrativa.
- Las deudas, que se encuentren en estado de cobranza coactiva. Salvo lo que se encuentre en el supuesto f) del artículo 9° de la presente Ordenanza.
- Otras que dispone la Ley

ARTÍCULO 9°. – DEUDA QUE NO SERÁ MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, la siguiente deuda:

- La perteneciente al contribuyente que, al momento de celebrar el Convenio, presente otro vigente.
- La deuda que haya sido materia de fraccionamiento o aplazamiento.
- Las costas procesales y gastos administrativos.
- Aquella deuda que, por norma expresa, deba cancelarse al contado.
- La deuda generada por multa administrativa acogida al descuento establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, vigente.
- La deuda cuya cobranza coactiva se encuentre en etapa de remate.

"Juntos lograremos el cambio"



ARTÍCULO 10°. – MONTO MINIMO A FRACCIONAR

La deuda, materia de fraccionamiento no deberá ser menor a 7% de UIT vigente a la fecha de solicitud del convenio de fraccionamiento, excepto en los casos de fraccionamiento especial, en el que dicho monto podrá ser de hasta el 5% de UIT vigente, el mismo que deberá ser autorizada por el Gerente de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva.



ARTÍCULO 11°. – DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- La cuota inicial será el 30% de la deuda.
- Las cuotas de amortización no podrán ser menores a S/50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles)
- Hasta seis (6) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 12°. – DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el treinta por ciento (30%) de la deuda acogida.
- Las cuotas de amortización no podrán ser menores al 2% de Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago.
- Hasta seis (06) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- De presentarse la cobranza, medida cautelar de embargo, se exigirá presentación de la carta fianza.
- El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.



ARTÍCULO 13°. –FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Los deudores que, por una condición social crítica o precaria, encuentren dificultadas para asumir las condiciones de Convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, podrán iniciar un procedimiento para que se les otorgue un fraccionamiento especial, cuya cuota inicial podrá ser de los cuatro puntos cinco por ciento (4.5%) de la deuda acogida y estar compuestas de doce (12) cuotas.



Para el inicio del Fraccionamiento Especial el contribuyente deberá presentar la documentación necesaria que permita acreditar la imposibilidad de pago del deudor, a partir de la cual la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, emitirá un informe favorable o desfavorable, que permitirá al órgano competente resolver el pedido o rechazarlo.

ARTÍCULO 14°. – DISCRECIONALIDAD

Excepcionalmente el Gerente de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva puede autorizar un menor porcentaje de cuota inicial y el otorgamiento de un mayor número de cuotas para el fraccionamiento de deuda en estado de cobranza ordinaria teniendo en consideración lo siguiente:

- Monto de la deuda general devengada.
- Antecedentes de pago.

**CAPITULO II
DE LOS CONVENIOS**

ARTÍCULO 15°. – CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

El convenio de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, deberá contener como mínimo la siguiente información:

"Juntos lograremos el cambio"



- a) Nombres y Apellidos, denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Código de contribuyente.
- c) Domicilio Fiscal del deudor.
- d) Fecha y base legal.
- e) Número de Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Carné de Identidad Personal, Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad del deudor.
- f) Indicación de la naturaleza de la deuda tributaria y no tributaria
- g) Indicaciones del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- h) Identificación de la deuda por la que se solicita el fraccionamiento: tributo, valor de la cobranza, multa tributaria, sanción administrativa.
- i) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).
- j) Número de teléfono y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.
- k) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado para tal efecto.
- l) Sello y firma del responsable del órgano competente, lo que podrá ser emitido por el sistema de cómputo, electrónicos, mecánicos y similares.
- m) Causales que motivan la pérdida de beneficio.

ARTÍCULO 16°. – DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 17°. – IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si los hubiere, en segundo lugar, al interés del fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda tributaria, se imputarán los pagos en orden de mayor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este Artículo.

TITULO III

CUOTAS, INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

ARTÍCULO 18°. – CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACIÓN

La cuota inicial y de amortización estará conformada por un importe de cuotas más el interés de fraccionamiento y vencerá cada 30 días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.

ARTÍCULO 19°. – TASA DE INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO (TIF)

Las cuotas de fraccionamiento, estarán sujetas a la aplicación de una Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la TIM vigente. El interés de fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota.

ARTÍCULO 20°. – INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su fecha respectiva de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente.

"Juntos lograremos el cambio"



ARTÍCULO 21°. – PAGOS MENSUALES

El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, éste se entenderá por prorrogado hasta el día siguiente hábil.

**TITULO IV
DE LAS GARANTIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTIAS**

ARTÍCULO 22°. – GARANTÍAS

Las deudas tributarias y no tributarias de hasta seis (6) UIT, en el caso de personas naturales, y a diez (10) UIT, en el caso de las personas jurídicas, no requieren de garantías.

En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá de otorgar carta fianza a favor de la administración, u otro tipo de garantía permitida por este Reglamento, respeto del total de la deuda a fraccionar, salvo que la administración apruebe un monto diferente, que asegure el cobro de la deuda fraccionada.

ARTÍCULO 23°. – CLASES DE GARANTÍA

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- a) Carta fianza

ARTÍCULO 24°. – REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda.
- b) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación aun cuando concurra con otras garantías de distinta clase.
- c) Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo dentro del procedimiento de cobranza coactiva, la Municipalidad podrá requerir que se otorgue en garantías los bienes embargados y/o hipotecas siempre que se ajuste a lo dispuesto en el presente Título y que sobre los mismos no existe ningún tipo de gravamen, salvo que la Municipalidad tenga a su favor los rasgos procedentes.
- d) Tratándose de la garantía que se otorgue sobre un bien conyugal el otorgamiento deberá contar con la firma de ambos contribuyentes, de lo contrario se podrá otorgar el fraccionamiento siempre y cuando uno de los conyuges tenga autorización expresa del otro.
- e) Siempre que a juicio de la Municipalidad la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar la deuda materia de acogimiento, podrá requerir al deudor el cambio de esta.
- f) La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

ARTÍCULO 25°. – CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia de fraccionamiento deberá ser irrevocable, emitida a nombre de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y con expresa mención de la deuda que está garantizando; asimismo, deberá indicar la forma de pago y su periodo de vigencia.

Si la carta fianza fuera emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente sea intervenida y/o declarada en disolución, el deudor entregará una nueva carta fianza, en el plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de publicada la Resolución que declara la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

"Juntos lograremos el cambio"



ARTÍCULO 26°. – REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y tendrá una vigencia de hasta 45 días al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento; en caso contrario se perderá el fraccionamiento.

**TITULO V
CAPITULO I
DE LA EMISIÓN, REESTRUCTURACIÓN O A
NULACION DEL FRACCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 27°. – EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria será emitido en la Oficina de Registro, Orientación, Control y Recaudación Tributaria, observando los requisitos y condiciones que establece la Ordenanza, será suscrito por el deudor o representante acreditado y por la Oficina de Registro, Orientación, Control y Recaudación Tributaria.

ARTÍCULO 28°. – REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución de Gerencia emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutora Coactiva de oficio o a solicitud del deudor, se podrá reestructurar el fraccionamiento cuando la Administración haya considerado, ya sea por error material, de cálculo o de una circunstancia posterior, una correcta determinación de la deuda pendiente de pago a la fecha de emisión de fraccionamiento.

En caso de no aceptación, por parte del deudor, de la reestructuración del fraccionamiento otorgado, se emitirá el correspondiente valor de cobranza o nota de debido, según corresponda, por la diferencia no tomado en cuenta.

No procede la reestructuración por deuda determinada en fecha posterior a la emisión del fraccionamiento.

Similar procedimiento se aplicará en los casos de anulación o sustitución del convenio.

ARTÍCULO 29°. – FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Convenio de Fraccionamiento relativo a deudas Tributarias, luego de un proceso de verificación posterior o de la regularización efectuada por el propio recurrente, se determine no le correspondía al administrado, quedará sin efecto, a través de la Resolución pertinente.

ARTÍCULO 30°. – CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando producto de la verificación, por parte de la Administración, se demuestra la falsedad de los datos proporcionados; en tal supuesto, se procederá a la imputación de los pagos y cobranza del saldo pendiente, conforme a lo establecido en la normatividad legal correspondiente.

ARTÍCULO 31°. – CAUSAL DE NULIDAD

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas; sean continuas.
- No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago.
- No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad.
- Interponga cualquier medio impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto de la deuda fraccionada.

"Juntos lograremos el cambio"



ARTÍCULO 32°. – DECLARACIÓN DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución, emitida por la Oficina de Registro, Orientación, Control y Recaudación Tributaria y será notificada al deudor conforme a Ley.

ARTÍCULO 33°. – EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 34°. – APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento de deuda tributaria, se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendiente de pago, la TIM vigente, desde la fecha de emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive, ya no siendo aplicables, por tanto, la TIF.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERO. – TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento como los requisitos establecidos para obtener el fraccionamiento de la deuda, serán verificados y revividos por el servidor encargado de formular el fraccionamiento, quien acumulará todo lo actuado para su posterior registro. Trámite y entrega del cargo recurrente.

SEGUNDA. – DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá el fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "Matices".

SEGUNDA.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origino la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

TERCERA. - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente norma Municipal.

CUARTA. - Facultar a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR
ALCALDESA

"Juntos lograremos el cambio"